



Montevideo, 3 de junio de 2020.-

**R. de D. N°140/2020**

**Acta 1080**

EE2020-67-001- 000304

**VISTO:** Los recursos revocación, y anulación interpuestos por la funcionaria Sra. Natalia Molina C.10464 contra la R.de D.N°060 de fecha 4 de marzo de 2020, la cual decidió no hacer lugar a su solicitud de ser declararla excedente.

**RESULTANDO: I)** Que desde el punto de vista formal, según dictamen de Asesoría Jurídica, la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma; **II)** Que la recurrente no presenta los fundamentos de la vía que anuncia, y tampoco solicita plazo para deducirlos; **III)** Que del análisis de los obrados acordonados en EE2019-67-001-001353 la Administración atento a razones de servicio deniega su solicitud, considerando además que dentro de la Administración el Departamento de Desarrollo es una oficina donde dicha funcionaria podría ejercer tareas profesionales acordes a su título obtenido, en virtud del cuál solicita la excedencia..

**CONSIDERANDO: I)** Que el dictamen de la División Asesoría Jurídica entiende oportuno no hacer lugar al recurso interpuesto, en virtud de las consideraciones efectuadas por el Gerente de Red Nacional Postal. **II)** Que la Administración tiene potestad para tomar esta decisión, considerando especialmente lo previsto en el artículo 59 de la Constitución, por tanto debe priorizar el servicio y sus funciones, antes que las solicitudes y prioridades de sus funcionarios.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 72, 317 y 318 de la Constitución de la República, art. 142 y ss .y concordantes del Decreto 500/991 actualizado por el Decreto 420/07, y al art.5 de la Carta

Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) Denegar el recurso de revocación, incoado por la funcionaria recurrente Natalia Molina C. 10464, ratificando la R de D N°60/2020 de fecha 4 de marzo de 2020.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Ministerio de Industria.
- 3) Pase a la División Recursos Humanos a los efectos pertinentes.
- 4) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE  
PRESIDENTE**

**DR. MARIO JUBÍN CRISPIERI  
SECRETARIO GENERAL**